

384R2364

20. 8. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 222/1

REGLAMENTO (CEE) N° 2364/84 DE LA COMISIÓN

de 31 de julio de 1984

por el que se establecen modalidades de aplicación del régimen de circulación intracomunitaria de mercancías expedidas desde un Estado miembro para su utilización temporal en uno o varios Estados miembros

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3/84, del Consejo, de 19 de diciembre de 1983, por el que se establece un régimen de circulación intracomunitaria de mercancías expedidas desde un Estado miembro para su utilización temporal en uno o varios Estados miembros⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 15,

Considerando que las mercancías que se benefician del régimen establecido por el Reglamento (CEE) n° 3/84, en lo sucesivo denominado «Reglamento de base», circulan al amparo de un cuaderno comunitario de circulación; que es necesario determinar el modelo así como las modalidades de extensión, expedición y utilización de dicho cuaderno;

Considerando que conviene precisar las tareas de las diferentes aduanas que deben intervenir en la aplicación de dicho régimen, especialmente para permitir a las autoridades competentes controlar las operaciones efectuadas en su ámbito;

Considerando que el presente Reglamento no debe ser obstáculo para la aplicación de los acuerdos firmados o que se vayan a firmar entre Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos para reducir o suprimir las formalidades al atravesar las fronteras entre dichos Estados miembros;

Considerando que en la aplicación del régimen pueden presentarse diferentes situaciones específicas; que conviene fijar el procedimiento que debe seguirse en cada una de ellas;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3/84 prevé ciertas disposiciones en materia de recaudación de los

gravámenes que eventualmente puedan ser exigibles; que conviene definir sus modalidades;

Considerando que las medidas del presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité del régimen de circulación intracomunitaria temporal,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1***Principios**

El presente Reglamento establece las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 3/84, en lo sucesivo denominado «Reglamento de base».

CAPÍTULO I

EL CUADERNO

*Artículo 2***Ambito de aplicación del cuaderno**

El cuaderno comunitario de circulación contemplado en el artículo 5 del Reglamento de base, en lo sucesivo denominado «cuaderno», será válido para tantas operaciones como sea necesario dentro de su plazo de validez.

*Artículo 3***Características del cuaderno**

1. El cuaderno deberá ser conforme al modelo que figura en el Anexo I y responder a las disposiciones

⁽¹⁾ DO n° L 2 de 4. 1. 1984, p. 1.

técnicas que figuran en el Anexo II. El número de volantes de entrada y de salida que contenga se determinará por el beneficiario antes de que éste lo presente en la aduana de partida.

2. El cuaderno se imprimirá y rellenará en una de las lenguas oficiales de la Comunidad que las autoridades competentes del Estado miembro de partida determinen.

Las autoridades competentes de un Estado miembro en el que se presente el cuaderno podrán, en caso necesario, exigir la traducción de los datos que figuren en la columna 2 de los volantes a la lengua o a una de las lenguas oficiales de dicho Estado miembro.

3. El cuaderno deberá rellenarse a máquina, o a mano en forma legible; en este último caso deberá hacerse con tinta y con letras mayúsculas. Podrá también rellenarse por un procedimiento técnico de reproducción.

4. El cuaderno no deberá llevar raspaduras ni correcciones superpuestas; las modificaciones que se introduzcan deberán efectuarse tachando las indicaciones erróneas y añadiendo, en caso necesario, las indicaciones deseadas. Cualquier modificación así realizada deberá ser aprobada por su autor y visada por las autoridades competentes.

Artículo 4

Listas de carga

1. Cuando un cuaderno deba extenderse para un envío compuesto de varias clases de mercancías, los datos que deben figurar en las columnas 1 a 4 de los distintos volantes del cuaderno, con excepción del reservado a las autoridades competentes, podrán recogerse en una o varias listas de carga que tengan esas mismas columnas y la columna A de dichos volantes.

2. Cuando se aplique el apartado 1, la columna 2 que figura en el anverso de todos los volantes del cuaderno, excepto el reservado a las autoridades competentes, llevará la mención «ver lista/s de carga adjunta/s n° (s) . . . » indicando el número de dichas listas, que serán numeradas por el beneficiario.

Se adjuntará un ejemplar de cada lista de carga a cada volante, excepto al reservado para las autoridades competentes.

3. Las listas de carga se rellenarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3, y se firmarán por el beneficiario.

CAPÍTULO II

FORMALIDADES

Artículo 5

Aduanas competentes

1. Serán competentes como aduanas de paso, entrada o salida todas las aduanas habilitadas como aduanas de paso para el régimen de tránsito comunitario, durante las horas que permanezcan abiertas, incluso a la circulación de viajeros.

Los Estados miembros podrán también conceder la habilitación a otras aduanas distintas de las indicadas en el primer párrafo.

2. Las aduanas indicadas en el apartado 1 no percibirán cantidad alguna por el cumplimiento de las formalidades que se efectúen para la aplicación del presente régimen.

Artículo 6

Formalidades en la aduana de partida

1. El cuaderno debidamente cumplimentado y firmado por el beneficiario, así como las mercancías a las que se refiere deberán ser presentados en la aduana de partida.

2. La aduana de partida:

- comprobará si el cuaderno está debidamente cumplimentado y firmado, y si los datos relativos a las mercancías corresponden a las mercancías presentadas,
- fijará, a solicitud del beneficiario, el plazo de validez del cuaderno, dentro del límite máximo de doce meses, en función de la naturaleza y número de operaciones previstas, así como la duración prevista para cada una de ellas,
- indicará el último día de validez del cuaderno en la casilla reservada para ello en la primera página de la cubierta,
- adoptará las medidas de identificación que estime necesarias,
- rellenará las casillas A, B, C y D del volante de control del cuaderno y del volante destinado a la aduana de partida,
- pondrá su sello en la casilla E de todos los volantes del cuaderno,
- separará y conservará el volante destinado a la aduana de partida,
- devolverá el cuaderno al beneficiario.

*Artículo 7***Formalidades en caso de tránsito**

1. Cuando las mercancías atraviesen el territorio de un Estado miembro en el que no esté prevista su utilización temporal, el beneficiario tachará las palabras «UTILIZACIÓN TEMPORAL» que figuran en la casilla 6 de los correspondientes volantes de entrada y de salida del cuaderno, rayará las casillas 7 a 9 de dichos volantes, y presentará el cuaderno y las mercancías a que se refiere en la aduana de paso, al entrar en el Estado miembro de que se trate.
2. La aduana de paso fijará a la entrada, en función de la distancia que se vaya a recorrer y del tipo de transporte utilizado, el plazo en el que el cuaderno y las mercancías que ampara deban presentarse en una aduana de paso a la salida del mismo Estado miembro, rellenará de acuerdo con ello la casilla B de los correspondientes volantes de entrada y salida, desprenderá el volante de entrada para su conservación por la aduana designada al efecto, pondrá su sello en la primera casilla correspondiente no utilizada que figura, según el caso, en la tercera o cuarta página de la cubierta y devolverá el cuaderno al beneficiario.
3. El cuaderno y las mercancías que ampara deberán ser presentados en una aduana de paso, a la salida del Estado miembro de que se trate, a más tardar el último día del plazo de permanencia fijado a la entrada por la aduana de paso, sin perjuicio de la aplicación del artículo 15.
4. La aduana de salida rellenará la casilla C del volante de salida, desprenderá este volante, pondrá su sello en la casilla que figura en la tercera o cuarta página de la cubierta según cual sea la que lleve el sello de la aduana de entrada en el mismo Estado miembro, y devolverá el cuaderno al beneficiario. El volante de salida será enviado a la oficina designada al efecto.
5. Las aduanas de paso no procederán al control de las mercancías, salvo en caso de sospecha de irregularidades que pudieran dar lugar a abusos.

*Artículo 8***Formalidades en caso de utilización temporal**

1. Cuando las mercancías se destinen a ser utilizadas temporalmente en un Estado miembro, el beneficiario tachará la palabra «TRÁNSITO» que figura en la casilla 6 de los correspondientes volantes de entrada y salida, y rellenará las casillas 7 a 9 de dichos volantes antes de presentar el cuaderno y las mercancías que ampara en la aduana de entrada del Estado miembro de que se trate.

2. La aduana de entrada fijará, en función de las operaciones que se deban efectuar, el plazo de permanencia de las mercancías en el Estado miembro considerado, rellenará de acuerdo con ello la casilla B de los correspondientes volantes de entrada y salida, separará el volante de entrada para su conservación por la aduana designada al efecto, pondrá su sello en la correspondiente primera casilla sin utilizar que figura, según el caso, en la tercera o cuarta página de la cubierta y devolverá el cuaderno al beneficiario.

3. El cuaderno y las mercancías que ampara deberán ser presentados en la aduana de salida del Estado miembro de que se trate a más tardar el último día del plazo de permanencia fijado por la aduana de entrada, sin perjuicio de la aplicación del artículo 15.

4. La aduana de salida rellenará la casilla C del volante de salida, desprenderá dicho volante, pondrá su sello en la casilla que figura en la tercera o cuarta página de la cubierta según cual sea la que lleva el sello de la oficina de entrada del mismo Estado miembro, y devolverá el cuaderno al beneficiario. El volante de salida será enviado por esta aduana a la aduana designada al efecto.

*Artículo 9***Transporte por ferrocarril**

1. Cuando el paso de la frontera se efectúe por tren de viajeros, el cuaderno y las mercancías que ampara serán presentados en el tren a los agentes habilitados de los servicios de aduanas correspondientes. Esta presentación valdrá, según el caso, como presentación en una aduana de salida, de entrada o de paso. Dichos agentes de los servicios de aduanas aplicarán, según el caso, las disposiciones previstas en el artículo 7 o en el artículo 8, e indicarán en la casilla C del volante de salida o en la casilla B del volante de entrada las aduanas de las que dependen.

2. En el caso señalado en el apartado 1, si a la entrada en un Estado miembro no hubiera en el tren ningún agente habilitado de los servicios de aduanas, el beneficiario presentará, a la mayor brevedad posible, el cuaderno y las mercancías que ampara ante una aduana de dicho Estado miembro. Esta aduana actuará como aduana de paso o de entrada y aplicará, según el caso, las disposiciones previstas en el artículo 7 o en el artículo 8.

*Artículo 10***Fin del régimen**

1. Cuando el régimen finalice con la presentación del cuaderno y de las mercancías que ampara ante una

aduana del Estado miembro de partida, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 11 del Reglamento de base, el beneficiario rellenará la casilla 6 del volante de reintroducción definitiva. La aduana comprobará si las mercancías corresponden a las expedidas temporalmente, teniendo en cuenta las anotaciones eventuales escritas en el volante reservado a las autoridades competentes.

El beneficiario rellenará de acuerdo con ello el volante de reintroducción definitiva, separará este volante así como los volantes de entrada y de salida no utilizados, pondrá su sello en la casilla B de la cuarta página de la cubierta y devolverá el cuaderno al beneficiario.

2. Cuando el régimen finalice de acuerdo con el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento de base, las autoridades competentes del Estado miembro en que se ponga fin al régimen lo anotarán en el volante del cuaderno reservado para ellas, separarán las hojas de entrada, de salida y de reintroducción definitiva que se hallen aún en el cuaderno, pondrán su sello en la casilla B de la cuarta página de la cubierta y devolverán el cuaderno al beneficiario.

3. Cuando sólo una parte de las mercancías haya recibido uno de los destinos previstos en el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento de base, las autoridades competentes lo anotarán en el volante reservado para ellas así como la columna A de los volantes de entrada, de salida y de reintroducción definitiva que se hallen aún en el cuaderno, y devolverán el cuaderno al beneficiario.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 11

Salida y reintroducción en el Estado miembro de partida

Excepto las formalidades que se deban cumplir en la aduana de partida y en la de reintroducción definitiva, la salida de las mercancías del Estado miembro de partida y su reintroducción en dicho Estado miembro no darán lugar, salvo en caso de sospecha de irregularidades, a ninguna formalidad distinta de la presentación, a solicitud de las autoridades competentes, del cuaderno y de las mercancías que ampara, en las aduanas por las

que salgan del Estado miembro de que se trate o por las que sean introducidas.

Artículo 12

Expedición de una parte de las mercancías

Cuando una parte de las mercancías indicadas en el cuaderno permanezcan en el Estado miembro de partida, el beneficiario lo comunicará, a la aduana de entrada de este Estado miembro o a la de paso de cada Estado miembro cuyo territorio atravesase en el curso de la operación de circulación de que se trate. Esta aduana lo anotará en la columna A de los volantes de entrada y de salida.

Artículo 13

Prórroga de los plazos

1. Cuando, en aplicación del apartado 3 del artículo 6 del Reglamento de base, las autoridades competentes de un Estado miembro prorroguen el plazo de validez del cuaderno, rellenarán la casilla F del volante de control y la casilla reservada para ello en la primera página de la cubierta, e informarán de ello, en cuanto sea posible, a la aduana de partida.

2. Cuando, en aplicación de la letra a) del primer párrafo del artículo 10 del Reglamento de base, las autoridades competentes del Estado miembro de utilización temporal prorroguen el plazo de permanencia de las mercancías en su territorio, lo anotarán en la casilla B en el reverso del correspondiente volante de salida, y lo comunicarán, lo antes posible, a la aduana designada en dicho Estado miembro para la conservación de los volantes de entrada.

Artículo 14

Incumplimiento de las formalidades de salida

Cuando la aduana de entrada o la aduana de paso a la entrada en un Estado miembro compruebe que el volante de salida del cuaderno relativo al Estado miembro que acaben de abandonar las mercancías no ha sido separado y/o que la tercera o la cuarta página de la cubierta no lleva el sello de la aduana de salida o de la aduana de salida de dicho Estado miembro, la aduana de entrada o la aduana de paso a la entrada, salvo sospecha de irregularidades:

- pondrá su sello en la casilla C del volante de salida añadiendo la mención «aplicación del artículo 14»,

desprenderá este volante y lo enviará a la aduana indicada en la casilla B, y/o

- pondrá su sello en la correspondiente casilla de la tercera o cuarta página, según el caso, de la cubierta, añadiendo la mención «aplicación del artículo 14».

Artículo 15

Accidentes e incidencias en el transcurso de la operación

1. Cuando, como consecuencia de accidentes u otras incidencias producidos en el transcurso de la operación de circulación, el plazo de permanencia fijado por la aduana de entrada, o por la aduana de paso, no pueda ser respetado, el beneficiario lo comunicará lo antes posible al servicio de aduanas más próximo, o en su defecto a cualquier otra autoridad competente. El servicio de aduanas o la otra autoridad competente lo anotará en el reverso del volante reservado a las autoridades competentes.

2. Cuando el cuaderno y las mercancías que ampara sean presentados en la aduana de salida o en una aduana de paso después del último día del plazo de permanencia fijado por la aduana de entrada, o por la aduana de paso a la entrada y el incumplimiento de ese plazo de permanencia sea debido a circunstancias no imputables al beneficiario, el plazo de permanencia se reputará respetado. La aduana correspondiente lo anotará en la casilla B del volante de salida.

Artículo 16

Respeto de las medidas de identificación

Las medidas de identificación tomada por las autoridades competentes de un Estado miembro, o bajo su control, no podrán sufrir ninguna alteración en el transcurso de la operación.

Cuando dichas medidas consistan en la colocación de precintos, éstos sólo podrán ser levantados por las autoridades competentes o bajo su control.

Artículo 17

No presentación de las mercancías

Cuando, con ocasión de un control, el beneficiario no esté en disposición de presentar la totalidad de las mercancías, las autoridades competentes lo anotarán en el cuaderno de acuerdo con los apartados 2 y 3 del artículo 10.

Artículo 18

Retirada del beneficio del régimen

1. Cuando en aplicación del tercer guión del apartado I del artículo 4 del Reglamento de base, las autoridades competentes retiren el beneficio del régimen, lo anotarán en la casilla A de la cuarta página de la cubierta del cuaderno y devolverán el cuaderno a la aduana de partida.

2. Las mercancías respecto de las que se haya retirado el beneficio del régimen, serán, a elección del beneficiario, inmediatamente:

- reexpedidas al Estado miembro de partida en aplicación de las disposiciones relativas al régimen de tránsito comunitario, o
- asignadas a uno de los destinos indicados en los puntos b), c) y d) del apartado 2 del artículo 11 del Reglamento de base. En este caso las autoridades que retiren el beneficio del régimen devolverán a la aduana de partida el volante de reintroducción definitiva y el volante reservado a las autoridades competentes debidamente cumplimentado, o
- vinculadas a un procedimiento nacional.

Artículo 19

Duplicados

En caso de pérdida o robo del cuaderno, la aduana de partida podrá expedir un duplicado. Para ello el beneficiario cumplimentará un nuevo cuaderno e indicará en la primera y cuarta páginas de cubierta y en todos los volantes, con caracteres visibles y en rojo, «DUPLICADO DEL CUADERNO N° ...». La aduana de partida comparará el duplicado con el volante del cuaderno primitivo que le está reservado y validará el nuevo cuaderno de acuerdo con el apartado 2 del artículo 6.

Artículo 20

Caso particular del Benelux

No obstante lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 7 y del apartado 4 del artículo 8, Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos podrán aplicar a los cuadernos los acuerdos concluidos o que se concluyan entre ellos para reducir o suprimir las formalidades para el paso de las fronteras belgo-luxemburguesa y belgo-neerlandesa.

CAPÍTULO IV

COBRO Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

*Artículo 21***Cobro por el Estado miembro en que se cometa una irregularidad**

Cuando, en aplicación del apartado 2 del artículo 12 del Reglamento de base, las autoridades competentes del Estado miembro en que se cometa una irregularidad procedan al cobro de los gravámenes exigibles, lo comunicarán a la aduana de partida y lo anotarán en la hoja del cuaderno reservada a las autoridades competentes.

*Artículo 22***Cobro por el Estado miembro de partida**

1. Cuando, en aplicación del apartado 2 del artículo 12 del Reglamento de base, las autoridades competentes del Estado miembro en que se haya cometido una irregularidad soliciten de las autoridades competentes del Estado miembro de partida la recaudación de los gravámenes exigibles, la solicitud de cobro deberá ir acompañada de una copia de la solicitud de pago dirigida previamente al beneficiario e indicar el nombre y la dirección del mismo, el número del cuaderno y el importe del cobro, expresado a la vez en la moneda del Estado que formule la demanda y en la moneda del Estado miembro de partida. Para la aplicación del presente apartado se utilizará el último tipo de cambio vendedor comprobado en el o los mercados de divisas más representativos del Estado miembro que haga la petición en la fecha en que se formule dicha solicitud.

2. Las autoridades competentes del Estado miembro de partida informarán sin demora a las autoridades competentes del Estado miembro que haya formulado la solicitud de cobro del curso que den a dicha solicitud.

3. En el caso en que todo o parte del importe adeudado no pueda ser recaudado dentro de unos plazos razonables, las autoridades competentes del Estado miembro de partida informarán de ello a las autoridades competentes del Estado miembro que haya formulado la solicitud, indicando las razones de dicha situación. A la vista de las informaciones que les sean comunicadas, podrán solicitar la continuación el procedimiento de cobro.

4. Todo importe cobrado de conformidad con el presente Reglamento será objeto de una transferencia a las autoridades competentes del Estado miembro que haya formulado la solicitud, en el mes siguiente al de la fecha de cobro.

5. En los casos en que el importe del cobro sea inferior a 200 ECUS no se aplicarán las disposiciones del apartado 2 del artículo 12 del Reglamento de base.

6. El cobro y la transferencia contemplados en el presente artículo se efectuarán en la moneda del Estado miembro de partida.

*Artículo 23***Gastos de cobro**

Los Estados miembros renunciarán en todos los casos a cualquier restitución de los gastos resultantes de la colaboración administrativa que, en aplicación de este Reglamento, se presten.

*Artículo 24***Privilegios**

Los gravámenes recaudables a petición de otro Estado miembro no gozarán de ningún privilegio en el Estado miembro que proceda a su cobro.

*Artículo 25***Autoridades habilitadas en materia de colaboración administrativa**

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión la lista de autoridades habilitadas para formular solicitudes de colaboración administrativa, o para recibirlas. La Comisión informará de ello a los demás Estados miembros.

*Artículo 26***Ampliación de la colaboración administrativa**

Las disposiciones del presente Reglamento no serán obstáculo para la aplicación de la colaboración administrativa más amplia que ciertos Estados miembros se concedan o puedan concederse, en virtud de acuerdos o convenios, incluso en el campo de la notificación de actos judiciales o extrajudiciales.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

*Artículo 27***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1985.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de julio de 1984.

Por la Comisión
Karl-Heinz NARJES
Miembro de la Comisión

El presente cuaderno es válido para un número indeterminado de operaciones con la condición de que tengan lugar durante el período de validez del cuaderno

ÚLTIMO DÍA DE VALIDEZ DEL CUADERNO <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; border-bottom: 1px solid black; text-align: center;"> </td> <td style="width: 33%; border-bottom: 1px solid black; text-align: center;"> </td> <td style="width: 33%; border-bottom: 1px solid black; text-align: center;"> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: small;">Día</td> <td style="text-align: center; font-size: small;">Mes</td> <td style="text-align: center; font-size: small;">Año</td> </tr> </table>				Día	Mes	Año	PLAZO DE VALIDEZ DEL CUADERNO PRORROGADO HASTA <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; border-bottom: 1px solid black; text-align: center;"> </td> <td style="width: 33%; border-bottom: 1px solid black; text-align: center;"> </td> <td style="width: 33%; border-bottom: 1px solid black; text-align: center;"> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: small;">Día</td> <td style="text-align: center; font-size: small;">Mes</td> <td style="text-align: center; font-size: small;">Año</td> </tr> </table>				Día	Mes	Año
Día	Mes	Año											
Día	Mes	Año											

INSTRUCCIONES

A. Composición del cuaderno y forma de relleno

1. El beneficiario determinará el número de volantes de entrada y de salida en función del número de operaciones necesarias e indicará sobre dichos volantes el número de serie impreso en la primera página de la cubierta del cuaderno.

Las hojas de cubierta y los volantes estarán unidos por el borde superior.

2. El beneficiario deberá rellenarlo a máquina o, cuando lo haga a mano, de manera legible, con tinta y con letras mayúsculas.

- a) Las casillas 1 a 6 del volante de control y del volante destinado a la aduana de partida.
- b) Las casillas 1 a 5 de todos los volantes de entrada, de todos los volantes de salida y del volante de reintroducción definitiva.

Estos volantes no deberán llevar raspaduras ni correcciones superpuestas. Las modificaciones que se introduzcan deberán efectuarse tachando las indicaciones erróneas y añadiendo, en caso necesario, las indicaciones deseadas. Cualquier modificación así realizada deberá ser aprobada por su autor y visada por la aduana de partida. Las mercancías deberán designarse según los usos comerciales con suficiente precisión para permitir su identificación. No se permitirán designaciones generales, como por ejemplo « Muestras comerciales ». Para impedir cualquier adición posterior se trazará una línea horizontal inmediatamente después de las últimas anotaciones que figuren en las casillas 1 a 4 de los volantes indicados.

La firma del beneficiario no podrá realizarse por calco.

3. En caso de utilización de listas de carga, un ejemplar de cada lista se fijará firmemente a la altura de los encabezados de las columnas 1 a 4 en el reverso de todos los volantes con excepción del volante reservado a las autoridades competentes y en la columna 2 en el anverso de esos volantes se añadirá la mención siguiente :

« VER LISTA (S) DE CARGA N° (S) 1 a ADJUNTA (S) ».

Las listas de carga se rellenarán tal como se indica en el número 2 y se firmarán por el beneficiario.

B. Formalidades en la aduana de partida

4. El cuaderno debidamente cumplimentado y firmado por el beneficiario así como las mercancías deberán presentarse en la aduana del Estado miembro en cuyo territorio esté establecido el beneficiario.

C. Respeto de las medidas de identificación

5. Las medidas de identificación eventualmente adoptadas por las autoridades competentes de un Estado miembro o bajo su control no podrán sufrir ninguna alteración en el transcurso de la operación y los precintos eventualmente colocados sólo podrán ser levantados por las autoridades competentes o bajo su control.

D. Formalidades en caso tránsito a través de un Estado miembro

6. Deberán tacharse las palabras « UTILIZACIÓN TEMPORAL » que figuran en la casilla 6 de los volantes de entrada y salida que vayan a utilizarse, y se rayarán las casillas 7 a 9 de estos dos volantes antes de presentar el cuaderno y las mercancías ante la aduana del correspondiente Estado miembro.

Si el beneficiario decidiera llevar sólo una parte de las mercancías que ampara el cuaderno, deberá comunicarlo a la aduana de entrada, especificando las mercancías que faltan.

El cuaderno y las mercancías deberán ser presentadas antes una aduana de salida del correspondiente Estado miembro a más tardar el último día del plazo fijado por la aduana de entrada.

Por su propio interés, el beneficiario deberá verificar si las aduanas de entrada y de salida han visado sus casillas reservadas y si han separado los volantes que les corresponden.

E. Formalidades en caso de utilización temporal

7. Deberá tacharse la palabra « TRÁNSITO » que figura en la casilla 6 de los volantes de entrada y de salida que vayan a utilizarse y las casillas 7 a 9 de estos dos volantes se rellenarán antes de presentar el cuaderno y las mercancías en una aduana de entrada del correspondiente Estado miembro.

Si el beneficiario decidiera llevar sólo una parte de las mercancías que ampara el cuaderno, deberá comunicarlo a la aduana de entrada, especificando las mercancías que faltan.

Deberá indicarse en la casilla 9 si se tratan de :

- mercancías destinadas a ser presentadas o utilizadas en una exposición, una feria, un congreso o una manifestación, o
- material profesional, o
- muestras comerciales.

El cuaderno y las mercancías deberán ser presentados en una aduana de salida del correspondiente Estado miembro lo más tarde el último día fijado por la aduana de entrada.

Por su propio interés, el beneficiario deberá verificar si las aduanas de entrada y de salida han visado sus casillas reservadas y si han separado los volantes que les corresponden.

F. Formalidades en el Estado miembro de partida durante el plazo de validez del cuaderno

8. Las reintroducciones y salidas del Estado miembro de partida que se efectúen durante el plazo de validez del cuaderno no darán lugar a ninguna otra formalidad que la de presentación del cuaderno y las mercancías en las aduanas de salida y entrada del Estado miembro de partida.

G. Fin del régimen por la presentación del cuaderno y las mercancías en el Estado miembro de partida

9. La casilla 6 del volante de reintroducción definitiva deberá rellenarse y firmarse antes de presentar el cuaderno y las mercancías en una aduana competente del Estado miembro de partida. Esta presentación deberá tener lugar a más tardar el último día de validez del cuaderno.

El cuaderno, que en la casilla B de la página 4 de cubierta lleve el sello de dicha aduana, deberá conservarse durante 3 años a contar desde su último día de validez.

H. Otras formas de finalización del régimen

10. Cuando se dé fin al régimen en las condiciones mencionadas en la parte superior del volante reservado a las autoridades competentes, el cuaderno se presentará a dichas autoridades.

I. Accidentes e incidencias en el transcurso del tránsito o la utilización temporal

11. El beneficiario deberá avisar en el menor plazo posible al servicio de aduanas si se encuentra próximo, o en su defecto, a cualquier otra autoridad habilitada.

El presente volante debe rellenarse cuando la totalidad o parte de las mercancías haya sido totalmente destruida o irremediablemente perdida por causa que dependa de su naturaleza o como consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, haya sido exportada a un tercer país situada en una zona franca situada al amparo del régimen de depósito, destruida bajo control de las autoridades competentes o despachada a consumo.

1 Las mercancías indicadas en el/los número/s de orden _____ del presente cuaderno (1)

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> han sido totalmente destruidas o irremediablemente perdidas por causa dependiente de su naturaleza o como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor | <input type="checkbox"/> han sido destruidas bajo control de las autoridades competentes |
| <input type="checkbox"/> han sido situadas en una zona franca | <input type="checkbox"/> han sido situadas al amparo del régimen de depósito |
| <input type="checkbox"/> han sido exportadas a un tercer país | <input type="checkbox"/> han sido despachadas a consumo |

Documento : clase : _____ número : _____ Sello : _____
Observaciones :

Lugar : _____ Fecha : _____
Dia Mes Año

2 Las mercancías indicadas en el/los número/s de orden _____ del presente cuaderno (1)

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> han sido totalmente destruidas o irremediablemente perdidas por causa dependiente de su naturaleza o como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor | <input type="checkbox"/> han sido destruidas bajo control de las autoridades competentes |
| <input type="checkbox"/> han sido situadas en una zona franca | <input type="checkbox"/> han sido situadas al amparo del régimen de depósito |
| <input type="checkbox"/> han sido exportadas a un tercer país | <input type="checkbox"/> han sido despachadas a consumo |

Documento : clase : _____ número : _____ Sello : _____
Observaciones :

Lugar : _____ Fecha : _____
Dia Mes Año

3 Las mercancías indicadas en el/los número/s de orden _____ del presente cuaderno (1)

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> han sido totalmente destruidas o irremediablemente perdidas por causa dependiente de su naturaleza o como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor | <input type="checkbox"/> han sido destruidas bajo control de las autoridades competentes |
| <input type="checkbox"/> han sido situadas en una zona franca | <input type="checkbox"/> han sido situadas al amparo del régimen de depósito |
| <input type="checkbox"/> han sido exportadas a un tercer país | <input type="checkbox"/> han sido despachadas a consumo |

Documento : clase : _____ número : _____ Sello : _____
Observaciones :

Lugar : _____ Fecha : _____
Dia Mes Año

4 Las mercancías indicadas en el/los número/s de orden _____ del presente cuaderno (1)

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> han sido totalmente destruidas o irremediablemente perdidas por causa dependiente de su naturaleza o como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor | <input type="checkbox"/> han sido destruidas bajo control de las autoridades competentes |
| <input type="checkbox"/> han sido situadas en una zona franca | <input type="checkbox"/> han sido situadas al amparo del régimen de depósito |
| <input type="checkbox"/> han sido exportadas a un tercer país | <input type="checkbox"/> han sido despachadas a consumo |

Documento : clase : _____ número : _____ Sello : _____
Observaciones :

Lugar : _____ Fecha : _____
Dia Mes Año

(1) Póngase una en la casilla correspondiente.

ACCIDENTES E INCIDENCIAS EN EL TRÁNSITO COMUNITARIO O DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL

Relación de hechos y medidas adoptadas

Visado de las autoridades competentes

1 Número de orden	2 Designación comercial, marcas y numeración eventual de las mercancías	3 Cantidad	4 Valor comercial	A MEDIDAS DE IDENTIFICACIÓN

(sigue al dorso)

5 Beneficiario (nombre y dirección completa)

B ADUANA DE PARTIDA (nombre y dirección completa)

6 Compromiso del beneficiario

El abajo firmante se compromete a respetar las disposiciones del Reglamento (CEE) n° 3/84 y las medidas adoptadas para su aplicación y, en particular, a efectuar a la primera solicitud por escrito de las autoridades competentes el pago de los gravámenes eventualmente exigibles. Se compromete además, en caso necesario, a pagar a las autoridades competentes del Estado miembro de partida, en las mismas condiciones, un importe equivalente a los gravámenes que no hubiesen sido pagados.

Lugar: _____ Fecha: _____ Firma: _____

Dia Mes Año

C ÚLTIMO DÍA DE VALIDEZ DEL CUADERNO

Dia Mes Año

D CUADERNO VÁLIDO EL _____ Firma: _____

Dia Mes Año

con el n° (1)

F PLAZO DE VALIDEZ DEL CUADERNO PRORROGADO HASTA _____ Sello: _____

Dia Mes Año

Firma:

E SELLO DE LA ADUANA DE PARTIDA

(1) Mención facultativa.

1 Número de orden	2 Designación comercial, marcas y numeración eventual de las mercancías	3 Cantidad	4 Valor comercial	A MEDIDAS DE IDENTIFICACIÓN

1 Número de orden	2 Designación comercial, marcas y numeración eventual de las mercancías	3 Cantidad	4 Valor comercial	A MEDIDAS DE IDENTIFICACIÓN
(sigue al dorso)				

5 Beneficiario (nombre y dirección completa)	B ADUANA DE PARTIDA (nombre y dirección completa)
--	---

6 Compromiso del beneficiario

El abajo firmante se compromete a respetar las disposiciones del Reglamento (CCE) n° 3/84 y las medidas adoptadas para su aplicación y, en particular, a efectuar a la primera solicitud por escrito de las autoridades competentes el pago de los gravámenes eventualmente exigibles. Se compromete además, en caso necesario, a pagar a las autoridades competentes del Estado miembro de partida, en las mismas condiciones, un importe equivalente a los gravámenes que no hubiesen sido pagados.

Lugar : _____ Fecha :

Dia	Mes	Año
-----	-----	-----

 Firma : _____

C ULTIMO DÍA DE VALIDEZ DEL CUADERNO

Dia	Mes	Año
-----	-----	-----

D CUADERNO VÁLIDO EL

Dia	Mes	Año
-----	-----	-----

Firma : _____

con el n° (1)

E SELLO DE LA ADUANA DE PARTIDA

(1) Mención facultativa.

La aduana de partida deberá separar el presente volante.
La aduana de partida no deberá omitir la impresión de su sello en la casilla E de todos los volantes que tenga dicha casilla.

1 Numero de orden	2 Designación comercial, marcas y numeración eventual de las mercancías	3 Cantidad	4 Valor comercial	A MEDIDAS DE IDENTIFICACIÓN

1 Número de orden	2 Designación comercial, marcas y numeración eventual de las mercancías	3 Cantidad	4 Valor comercial	A RESERVADO A LAS AUTOR. COMPET.

(sigue al dorso)

5 Beneficiario (nombre y dirección completa)	6 Volante ⁽¹⁾ TRÁNSITO UTILIZACIÓN TEMPORAL	7 Plazo de permanencia previsto ⁽²⁾
8 Lugar(es) previsto(s) de utilización temporal ⁽²⁾		

B VISADO DE LA ADUANA DE ENTRADA

Último día de permanencia

Día	Mes	Año

Firma : _____

Sello : _____

9 Naturaleza de las operaciones previstas ⁽²⁾

⁽¹⁾ Tachar las palabras « UTILIZACIÓN TEMPORAL » en caso de tránsito, y la palabra « TRÁNSITO » en caso de utilización temporal.
⁽²⁾ Casilla para rayar en caso de tránsito.

La aduana de entrada deberá separar el presente volante.
 La aduana de entrada no deberá olvidar rellenar la casilla B del volante de salida siguiente.

E SELLO DE LA ADUANA DE PARTIDA

1 Número de orden	2 Designación comercial, marcas y numeración eventual de las mercancías	3 Cantidad	4 Valor comercial	▲ RESERVADO A LAS AUTOR. COMPET.
■ ANOTACIONES EVENTUALES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES				

1 Número de orden	2 Designación comercial, marcas y numeración eventual de las mercancías	3 Cantidad	4 Valor comercial	A RESERVADO A LAS AUTOR. COMPET.
(sigue al dorso)				

5 Beneficiario (nombre y dirección completa)	6 Volante TRÁNSITO UTILIZACIÓN TEMPORAL	7 Plazo de permanencia previsto
8 Lugar(es) de utilización temporal previsto(s)		

B VISADO DE LA ADUANA DE ENTRADA

Último día de estancia

Día	Mes	Año

Firma : _____ Sello : _____

9 Naturaleza de las operaciones previstas

C VISADO DE LA ADUANA DE SALIDA

Mercancías presentadas el

Día	Mes	Año

Firma : _____ Sello : _____

E SELLO DE LA ADUANA DE PARTIDA

La aduana de salida deberá separar el presente volante.

1 Número de orden	2 Designación comercial, marcas y numeración eventual de las mercancías	3 Cantidad	4 Valor comercial	A RESERVADO A LAS AUTOR. COMPET.
B ANOTACIONES EVENTUALES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES				

1 Número de orden	2 Designación comercial, marcas y numeración eventual de las mercancías	3 Cantidad	4 Valor comercial	A RESERVADO A LAS AUTOR. COMPET.
(sigue al dorso)				

<p>5 Beneficiario</p>	<p>6 Fin del régimen El abajo firmante solicita poner fin al régimen Fecha : <table border="1" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"><tr><td style="width: 30px; height: 15px;"></td><td style="width: 30px; height: 15px;"></td><td style="width: 30px; height: 15px;"></td></tr><tr><td style="text-align: center; font-size: 8px;">Dia</td><td style="text-align: center; font-size: 8px;">Mes</td><td style="text-align: center; font-size: 8px;">Año</td></tr></table> Firma :</p>				Dia	Mes	Año
Dia	Mes	Año					

B VISADO DE LA ADUANA COMPETENTE DEL ESTADO MIEMBRO DE PARTIDA

Mercancías presentadas el

Dia	Mes	Año

Observaciones :

Firma : Sello :

<p>E SELLO DE LA ADUANA DE PARTIDA</p>

La aduana competente deberá separar el presente volante.

1 Número de orden	2 Designación comercial, marcas y numeración eventual de las mercancías	3 Cantidad	4 Valor comercial	▲ RESERVADO A LAS AUTOR. COMPET.

SELLOS DE LAS ADUANAS UTILIZADAS	
A LA ENTRADA	A LA SALIDA
15	16
17	18
19	20
21	22
23	24

A RETIRADA DEL BENEFICIO DEL RÉGIMEN
El beneficio del régimen ha sido retirado por los motivos siguientes :

Lugar : _____ Firma : _____

Fecha : _____

Día	Mes	Año

B SELLO DE LA ADUANA EN LA QUE SE HA PUESTO FIN AL RÉGIMEN PARA LA TOTALIDAD DE LAS MERCANCÍAS

Sello : _____

SELLOS DE LAS ADUANAS UTILIZADAS

A LA ENTRADA

A LA SALIDA

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

ANEXO II

DISPOSICIONES TECNICAS RELATIVAS AL CUADERNO COMUNITARIO DE CIRCULACIÓN

1. El cuaderno se compondrá, por este orden, de:
 - una primera hoja de cubierta,
 - un volante reservado a las autoridades competentes,
 - un volante de control,
 - un volante destinado a la aduana de partida,
 - un número igual de volantes de entrada y de volantes de salida,
 - un volante de reintroducción definitiva,
 - una última hoja de cubierta.
2. El papel que se debe utilizar será un papel encolado para escritura con un peso de al menos:
 - 130 g por m² para las hojas de cubierta,
 - 50 g por m² para los volantes.

Este papel será:

 - de color amarillo para las hojas de cubierta, el volante reservado a las autoridades competentes y el volante de control,
 - de color verde para el volante destinado a la aduana de partida y al volante de reintroducción definitiva,
 - de color rosa para los volantes de entrada,
 - de color blanco para los volantes de salida.
3. El formato del cuaderno será de 210 por 297 mm: los volantes de entrada y de salida así como el volante de reintroducción definitiva estarán provistas de una perforación a 20 mm de su borde superior. Las hojas de cubierta y los volantes estarán unidas por el borde superior.
4. La impresión de los cuadernos corresponderá a los Estados miembros. Los cuadernos podrán también ser impresos por imprentas autorizadas por el Estado miembro en que éstas se hallen establecidas. En este caso deberá hacerse referencia en cada cuaderno a dicha autorización. En cada cuaderno figurará el nombre y la dirección o el símbolo del impresor.
5. Las hojas de cubierta así como el volante reservado a las autoridades competentes, el volante de control, el volante destinado a la aduana de partida y el volante de reintroducción definitiva llevarán un mismo número de serie. Este número estará precedido de las letras siguientes según el Estado miembro de partida BE para Bélgica, DK para Dinamarca, DE para Alemania, FR para Francia, GR para Grecia, IE para Irlanda, IT para Italia, LU para Luxemburgo, NL para los Países Bajos y UK para el Reino Unido.
6. Los volantes de entrada y de salida llevarán las letras indicadas en el punto 5 y el beneficiario deberá completar estos volantes con el número de serie que figura en las hojas de cubierta.
7. Los cuadernos estarán impresos en una de las lenguas oficiales de la Comunidad, que se determinará por las autoridades competentes del Estado miembro de partida.